

*oficio*

f 48

**QUINTO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE SANTIAGO**  
**CAUSA ROL N° 7907-2015-ANS**  
**SANTIAGO, veintiocho de abril de dos mil dieciséis.**

**VISTOS:**

La denuncia infraccional de fecha 3 de julio de 2015, interpuesta a fs. 25 y siguientes; Los documentos acompañados por la denunciante a fs. 1 y siguientes; El acta de notificación, de fs. 40; Los documentos acompañados por la denunciada, de fs. 43 y siguiente; El acta de la audiencia de conciliación, contestación y prueba, de fs. 45; Los otros antecedentes acompañados al Proceso; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al mérito de los antecedentes que informan el proceso materia de autos, apreciados por el Tribunal conforme a la facultad que al efecto previene la norma contenida en el artículo 14 de la Ley N° 18.287, se procede tener por establecido:

**PRIMERO:** Que, la presente causa se inicia por medio de la denuncia infraccional interpuesta a fs. 25 y siguientes por el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, representado por don JUAN CARLOS LUENGO PÉREZ, abogado, ambos con domicilio en calle Teatinos número 333, piso 2, de la comuna de Santiago en contra de la empresa SERVICIO TURISMO Y TRANSPORTE RUBÉN ANTONIO BURGOS JARA E.I.R.L., representada por don RUBÉN ANTONIO BRUGOS JARA, ambos con domicilio en calle General Bustamante número 42 piso 3, de la comuna de Santiago en calle Huérfanos número 42, piso 3, de la comuna de Santiago, por infracciones a la Ley 19.496;

**SEGUNDO:** Que, en la mencionada denuncia se señala que el día 6 de enero de 2015 se celebró un contrato de servicios con la empresa denunciada luego de acudir a una reunión concertada para dicho efecto; que, el día 7 de enero de 2015 el consumidor decide hacer uso de derecho a retracto luego de estudiar detalladamente los servicios contenidos en el contrato para lo que envía carta certificada a la empresa el día 7 de enero de 2015; que, la empresa denunciada no ha accedido a la devolución de lo pagado por concepto del contrato;

**TERCERO:** Que, a modo de descargo, la denunciada acompaña al Proceso un avenimiento llevado a cabo con fecha 27 de agosto y una anulación de venta de la empresa Transbank con fecha 31 de agosto de 2015;

**CUARTO:** Que, conforme a la carta de retracto de fecha 7 de enero de 2015, acompañada a fs. 17 y la constancia de recepción de fs. 18, se tiene por probado el hecho del ejercicio del derecho de retracto por parte del consumidor;

**QUINTO:** Que, de los considerando anteriores, se tiene por establecido que el derecho de retracto se hizo efectivo el día 7 de enero de 2015 y que la devolución del monto pagado por el cliente fue llevada a cabo el día 31 de agosto de 2015; que, lo anterior permite tener por probado que la devolución del monto mencionado excedió los cuarenta y cinco días que el inciso penúltimo del artículo 3 bis de la Ley 19.496 establece

f 49

como plazo máximo para la devolución de las sumas abonadas en los contratos en los que se ejerció el derecho a retracto;

**SIXTO:** Que, conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, el Tribunal omitirá pronunciarse sobre las demás incidencias, alegaciones y defensas promovidas en el Proceso, por no incidir éstas en nada respecto a lo que en definitiva se resuelve en este caso; y,

Teniendo en consideración lo dispuesto en las normas de la Ley 19.496 y las demás pertinentes de la Ley Nº 15.231.-

**SE RESUELVE:**

Se declara ha lugar la denuncia infraccional interpuesta a fs. 45 y siguientes en contra de la empresa SERVICIO TURISMO Y TRANSPORTE RUBÉN ANTONIO BURGOS JARA E.I.R.L., representada por don RUBÉN ANTONIO BRUGOS JARA, ambos ya individualizados, y **se le condena al pago de una multa a beneficio municipal de 2 Unidades Tributarias Mensuales (UTM)**, por la infracción al inciso penúltimo del artículo 3 bis de la Ley 19.496.

Si la multa impuesta no fuere pagada dentro del plazo legal, procédase de acuerdo a lo dispuesto en el art. 23º de la Ley Nº 18.287.- despachándose la orden de reclusión correspondiente en contra del condenado.

Remítase copia de esta Sentencia al Servicio Nacional del Consumidor, una vez ejecutoriada.

**DECTADA POR DON ANDRÉS FERNÁNDEZ ARRIAGADA.  
JUEZ TITULAR.**

**AUTORIZA DON JOSÉ  
SECRETARIO ABOGADO.**

**MIGUEL HUIDOBRO**

**VERGARA.**



SANTIAGO, 31 de mayo de 2016

Certifico que la sentencia definitiva de autos de fecha 28 de abril de 2016, fue notificada por carta certificada, ingresada a correos de Chile con fecha 12 de mayo de 2016, por lo que se encuentra firme y ejecutoriada.

